



## CONSTANCIA

COMUNICACIÓN EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BENEFICIARIOS FINALES

### ACTUALIZACIÓN DE DATOS

CÓDIGO: RABF-C-01/24-01-2020/01

Nro. de Constancia: 274550

Conste que el sujeto obligado ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente: Ley N° 6446/19 y Decreto Reglamentario N° 3241/20.

Declarando los siguientes datos:

#### 1. Datos de la Personas o Estructuras Jurídicas

- 1.1 Tipo: PERSONAS JURIDICAS. ASOCIACIONES QUE TENGAN POR OBJETO EL BIEN COMUN  
1.2 Nombre/Denominación: JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PY  
1.3 RUC N°: 80029584 DV: 6  
1.4 Correo electrónico: ADMINISTRACION@BOMBEROS.ORG.PY  
1.5 Dirección: MEDALLISTAS ILIMPICOS -LUQUE

#### 2. Datos del Solicitante:

- 2.1 Responsable de la Solicitud: Silvio Rodrigo Fleytas Aguero .  
2.2 C.I. Nro: 4.542.501  
2.3 Teléfono de Contacto: 0971776862  
2.4 Correo Electrónico: administracion@bomberos.org.py

#### 3. Datos de la Comunicación:

Beneficiario Final							Condición						
Nombres y Apellidos	Cedula de Identidad o Pasaporte	RUC o Identidad Tributaria	Domicilio	Nacionalidad	Pais de residencia	Fecha de Nacimiento	Profesion u Ocupación	Condición	Porcentaje de Participación Sustantiva	Porcentaje de Derecho a Votación	Información Adicional	Cadena de Control	Fecha desde la se Constituyo en Beneficiario Final
Francisco Gustavo Alcaraz Orreo	772233		Palma 1446 c-Pitiantuta Fernando de la Mora	Paraguay	paraguay	04-10-1970	Abogado	E					
Miguel Angel Reyes Torales	815509		Barrio santa Ana -Caacupe	Paraguay	Paraguay	30-07-1964	Abogado	E					
Hugo Antonio Villamayor V	375863		Aregua	Paraguay	Paraguay	11-02-1940	Abogado	E					
Desiderio Ramirez Duarte	787227		Satuní Rio N°576 Fernando de la Mora	Paraguay	Paraguay	11-02-1940	Contador	E					
Carlos Leon Yaruczky Cymlik	3467535		Paraguay Esquina Bernardino Benitez -Fram	paraguay	Paraguay	22-04-1984	Comerciante	E					

Las comunicaciones realizadas por los sujetos obligados tendrán carácter de **Declaración Jurada**, sin perjuicio de la verificación, controles y requerimientos que podrá realizar la autoridad de aplicación.

**Observación:** La Eventual presentación fuera de plazo será verificada por la autoridad de aplicación y generará si correspondiera la aplicación de sanciones.

Fecha de Emisión: 07 marzo 2024, 9:01

Código Verificación:



PARAGUÁI  
TEMBIGUEREKOITA  
HA VIRUÑANGAREKO  
MOTENONDEHA



Dirección General de Personas y  
Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios  
Finales

Código de Verificación:

lItg yfjg fe2p

Verifique la validez de este documento en:  
<https://drfs.abogacia.gov.py/simple/validador>



## CONSTANCIA

COMUNICACIÓN EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS O ESTRUCTURAS JURIDICAS

### ACTUALIZACIÓN DE DATOS

CÓDIGO: RPEJ-C-01/ 24-01-2020/01

Nro. de Constancia: 266139

Conste que el sujeto obligado ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente: Ley N° 6446/19 y Decreto Reglamentario N° 3241/20.

Declarando los siguientes datos:

#### 1. Datos de la Personas o Estructuras Jurídicas

- 1.1 Tipo: PERSONAS JURIDICAS. ASOCIACIONES QUE TENGAN POR OBJETO EL BIEN COMUN  
1.2 Nombre/Denominación: JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PY  
1.3 RUC N°: 80029584 DV: 6  
1.4 Correo electrónico: ADMINISTRACION@BOMBEROS.ORG.PY  
1.5 Dirección: MEDALLISTAS ILIMPICOS -LUQUE  
1.6 Capital Suscripto: 0  
1.7 Capital Integrado: 0

#### 2. Datos del Solicitante:

- 2.1 Responsable de la Solicitud: Silvio Rodrigo Fleytas Aguero .  
2.2 C.I. Nro: 4.542.501  
2.3 Teléfono de Contacto: 0971776862  
2.4 Correo Electrónico: ADMINISTRACION@BOMBEROS.ORG.PY

#### 3. Datos de la Comunicación:

Datos de sus socios, asociados, miembros o integrantes									
Nombres-Denominación	CI Nro.-Pasaporte	RUC-Identificación Tributaria	Domicilio	Profesión u Ocupación	Cantidad de Acciones - Cuotas - Participación	Valor de cada una	Porcentaje	Categoría de Acciones - Cuotas - Participación	Cantidad de votos
Francisco Gustavo Alcaraz Orrego	772233		Palma 1446	C- Pitiantuta F. Mora	Abogado				
Miguel Angel Reyes Torales	815509		Barrio Santa Ana -Caacupe	Abogado					
Hugo Antonio Villamayor V.	375863		Áregua	Comerciante					
Desiderio Ramirez Duarte	287227		Saturio Rios N°576 Fernando de la Mora	Contador					
Carlos Leon Yaruczyk Cymbaluk	3467535		Paraguay Escquina bernardino Benitez -Fram Itapua	Comerciante					

Datos de los Directores, autoridades y/o representantes							
Nombres y Apellidos	CI Nro.- Pasaporte	Domicilio	Cargo	Fecha de Asunción	Vigencia del cargo	Profesión u ocupación	
Francisco Gustavo Alcaraz Orrego	772233	Palma 1446	C- Pitiantuta F. Mora	Presidente	25-02-2023	2 años	
Miguel Angel Reyes Torales	815509	Barrio Santa Ana -Caacupe	Vice Presidente	25-02-2023	2 años	Abogado	

Fecha de Emisión: 07 marzo 2024, 8:48

Código Verificación:



PARAGUÁI  
TEMBIGUEREKOITA  
HA VIRUÑANGAREKO  
MOTENONDEHA

Dirección General de Personas y  
Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios  
Finales

Código de Verificación:

4met ch4a mtvw

Verifique la validez de este documento en:  
<https://drfs.abogacia.gov.py/simple/validador>



## CONSTANCIA

COMUNICACIÓN EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS O ESTRUCTURAS JURIDICAS

Hugo Antonio Villamayor Velazquez	375863	Aregua	Secretario	25-02-2023	2 años	comerciante
Desiderio Ramirez Duarte	287227	Saturio Rios N°576 Fernando de la Mora	Tesorero	25-02-2023	2 años	Contador

Las comunicaciones realizadas por los sujetos obligados tendrán carácter de **Declaración Jurada**, sin perjuicio de la verificación, controles y requerimientos que podrá realizar la autoridad de aplicación.

**Observación:** la eventual presentación de fuera de plazo sera verificada por la autoridad de aplicación y generara si correspondiere la aplicación de sanciones

Fecha de Emisión: 07 marzo 2024, 8:48

Código Verificación:



PARAGUÁI  
TEMBIGUEREKOITA  
HA VIRUÑANGAREKO  
MOTENONDEHA

Dirección General de Personas y  
Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios  
Finales

Código de Verificación:

4met ch4a mtvw

Verifique la validez de este documento en:  
<https://drfs.abogacia.gov.py/simple/validador>



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



Sofia Raquel Fernandez Casabianca  
Escribana Pública  
Reg. Nº 867  
Indep. Nacional 828 - Tel. 1470773  
Asunción Paraguay

Serie N/



**ESCRIBANO:** SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA  
**DIRECCION:** IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA  
**LOCALIDAD:** ASUNCION  
**REGISTRO :** 867

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. **TRANSCRIPCION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS**  
2. **DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY.- ESCRITURA NUMERO DOCE.-** En la  
3. Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los  
4. **VEINTISIETE** días del mes de **SETIEMBRE** del año **DOS MIL**, ante mí: **SOFIA**  
5. **RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA**, Escribana Pública, Titular del Registro Nº.  
6. 867, comparecen: los señores 1) **RONALD ALCIDES BENITEZ SOLER**, paraguayo,  
7. casado, con Cédula de Identidad Nº. 491.819 y 2) **LUIS ENRIQUE SANCHEZ**  
8. **GERBACIO**, paraguayo, casado, con Cédula de Identidad Nº. 890.714;  
9. domiciliados a los efectos de este acto en la casa de la calle Perú  
10. esquina España, de ésta capital. Los comparecientes son mayores de edad,  
11. a quienes conozco, hábiles y manifiestan que cumplieron con las leyes de  
12. carácter personal y tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para  
13. otorgar esta escritura. Los señores **RONALD ALCIDES BENITEZ SOLER** y **LUIS**  
14. **ENRIQUE SANCHEZ GERBACIO**, concurren al acto en sus caracteres de **VICE-**  
15. **PRESIDENTE Y SECRETARIO**, del Consejo Directivo de la **JUNTA NACIONAL DE**  
16. **CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY**, respectivamente,  
17. facultados suficientemente de conformidad al Acta de Asamblea  
18. constitutiva llevada a cabo el día 26 de agosto del corriente año, cuya  
19. copia autenticada dejo agregada al protocolo, y que en su parte  
20. pertinente expresa: 5 y 6-) Seguidamente se pasa a considerar los  
21. siguientes puntos del Orden del Día y en consecuencia a elegir a los  
22. integrantes del Primer Consejo Directivo de la Junta Nacional de Cuerpos  
23. de Bomberos Voluntarios del Paraguay y a los Síndicos de la misma. El  
24. Señor Francisco Weber pide la palabra y pone a consideración de los  
25. **Asambleístas** una lista consensuada de Candidatos a ocupar los cargos del

1. Consejo Directivo y Miembros de la Sindicatura y es como sigue:  
2. Titulares: Presidente: Rubén Sahid Jure Yunis.- Vicepresidente Ronald  
3. Benítez Soler. Comandante Nacional Roberto Inocencio Aquino. Secretario  
4. Luis Enrique Sánchez. Tesorero: Rubén Benítez Speratti. Suplentes:  
5. Vicecomandante Nacional Marcos Balmoriz Baéz. Prosecretario- Protesorero  
6. Desiderio Ramirez.- Sindico Titular: Peter Logan. Sindico Suplente.-  
7. Dicha moción es secundada por el Lic. René Arrúa Torreani y es aprobada  
8. por los demás miembros por unanimidad. En consecuencia quedan electos  
9. como Miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo de la Junta  
10. Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y de la  
11. Sindicatura los nominados precedentemente.....", así como en los  
12. estatutos sociales, que más adelante se transcribirá. Y los  
13. comparecientes, DICEN: Que solicitan de mí, la Escribana Autorizante,  
14. la transcripción en el Protocolo del Registro a mi cargo, de los  
15. Estatutos Sociales de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos  
16. Voluntarios del Paraguay, aprobados en la misma asamblea constitutiva, y  
17. siendo procedente lo solicitado por estar de conformidad a derecho,  
18. procedo a la transcripción de los estatutos sociales, que expresan:  
19. **ESTATUTOS DE LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL**  
20. **PARAGUAY. TITULO I - NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- Art. 1º.**  
21. Queda constituida, con domicilio legal en la ciudad de Asunción, capital  
22. de la República del Paraguay, y con sede en el lugar que fije el Consejo  
23. Directivo, pudiendo desarrollar sus actividades dentro del territorio  
24. nacional o el extranjero, una asociación civil, apartidaria, sin  
25. distinción de raza, credo o nacionalidad y de servicio a la comunidad



**Fernández Casabianca**  
Escribano Pública  
Rég. N° 867  
828 - Telefax 491 483  
Asunción Paraguay

Serie N/

# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



**Sofia Raquel Fernández Casabianca**  
Escribano Pública  
Rég. N° 867  
Indep. Nacional 828 - Telefax 491 483  
Asunción Paraguay



1470774

**ESCRIBANO: SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA**  
**DIRECCION: IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA**  
**LOCALIDAD: ASUNCION**  
**REGISTRO : 867**

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. denominada "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL  
2. PARAGUAY" integrada por los siguientes Cuerpos de Bomberos Voluntarios:  
3. Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay; Cuerpo de Bomberos  
4. Voluntarios de Encarnación; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colonias  
5. Unidas; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Presidente Franco; Cuerpo de  
6. Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este; Cuerpo de Bomberos Voluntarios  
7. de Luque; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Lorenzo; Cuerpo de  
8. Bomberos Voluntarios de Concepción; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de  
9. Cnel. Oviedo; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Hernandarias; Cuerpo de  
10. Bomberos Voluntarios de Fdo. de la Mora; Cuerpo de Bomberos Voluntarios  
11. de Asunción; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Minga Guazú; Cuerpo de  
12. Bomberos Voluntarios de Pedro Juan Caballero; Cuerpo de Bomberos  
13. Voluntarios de Pilar; Cuerpo de Caaguazú; Cuerpo de Bomberos Voluntarios  
14. de San Ignacio; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salto del Guairá;  
15. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caacupé; Cuerpo de Bomberos  
16. Voluntarios de Piribebuy; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Rita;  
17. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Carapeguá; Cuerpo de Bomberos  
18. Voluntarios de Nemby; y otros de todo el territorio de la República que  
19. solicitan su incorporación y sean aceptados. Su duración será por tiempo  
20. indeterminado.- **Art. 2º- LA "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS**  
21. **VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"** tendrá por objetivos principales: a-  
22. Representar ante los poderes públicos e instituciones nacionales e  
23. internacionales, a los Cuerpos Asociados a la Junta Nacional. Sin  
24. perjuicio de la facultad de cada Cuerpo de Bomberos Voluntarios de  
25. comunicarse con dichos organismos; b- Fomentar el espíritu de unión

1 entre los Cuerpos Asociados y reglamentar su interrelacionamiento. Por  
2 razones de mejor servicio propugnará el funcionamiento de un solo  
3 Cuerpo por municipio; c- Gestionar ante las autoridades nacionales,  
4 departamentales y municipales todas las medidas tendientes al  
5 mejoramiento de la actividad bomberil; d- Propiciar la capacitación de  
6 los miembros de los Cuerpos Asociados mediante cursos, congresos o becas,  
7 tanto en el ámbito nacional como internacional; e- Propiciar la creación  
8 de recursos económicos estables para la Junta Nacional y sus Asociados;  
9 f- Crear órganos para atender técnica, económica, social y legalmente a  
10 sus Asociados; g- Contactar con otras instituciones afines o similares  
11 para tareas conjuntas en la Defensa Civil; h- Administrar y distribuir  
12 los bienes y servicios obtenidos con su gestión de acuerdo a lo  
13 establecido en el Reglamento de la Junta Nacional; i- Promover acciones  
14 de medicina preventiva, asistencial y de seguro social a todos los  
15 voluntarios miembros de los Cuerpos Asociados; j- Fomentar la creación  
16 de Cuerpos de Bomberos o Compañías de Bomberos Voluntarios en toda la  
17 República; k- Otras actividades que tiendan a salvaguardar vidas y  
18 bienes de los habitantes del país; l- Mantener una Academia Nacional de  
19 Bomberos, en calidad de organismo dependiente, destinado a realizar  
20 docencia, investigación, prevención y extensión en todas las materias  
21 relacionadas con las actividades bomberiles, cuyo funcionamiento y  
22 financiamiento se determinará por las normas que establezca el Consejo  
23 Directivo. Corresponderá a la Academia organizar congresos, seminarios,  
24 encuentros, cursos técnicos de perfeccionamiento y cualquier actividad  
25 destinada a prevenir los incendios y otros riesgos, a capacitar



**Fernández Casabianca**  
 Escritorana Pública  
 Nº 867  
 128 - Telefax 491 483  
 Asunción - Paraguay

# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



Serie N/



**ESCRIBANO: SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA**  
**DIRECCION: IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA**  
**LOCALIDAD: ASUNCION**  
**REGISTRO : 867**

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. técnicamente y adoptar normas comunes para la lucha contra el fuego, e  
 2. instuir en la forma de cooperar en la protección de vidas y bienes de la  
 3. cuidadania, que por razones de sinietros de origen natural, accidental o  
 4. intencional, requieran la intervención de Bomberos Voluntarios, asi como  
 5. la participación en catástrofes y otros contingencias similares; m-  
 6. Coordinar la acción de los diversos Cuerpos de Bomberos Voluntarios  
 7. existentes en el territorio nacional. Art. 3º Para el logro de sus  
 8. objetivos, la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL  
 9. PARAGUAY" podrá celebrar por intermedio de sus representantes legales  
 10. todo tipo de actos y ejercer los derechos admitidos por las leyes y  
 11. reglamentaciones que tiendan a favorecer su desarrollo y el cumplimiento  
 12. de sus fines, que en forma meramente y enunciativa pero no limitativa, a  
 13. continuación se especifican: a- Adquirir o enajenar toda clase de bienes,  
 14. muebles, inmuebles, títulos, acciones y valores por compraventa,  
 15. donación, legado o permuta, cesión o cualquier otro título; b- Hipotecar,  
 16. constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esta  
 17. naturaleza a título oneroso o gratuito, pactando, en caso de adquisición,  
 18. los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas  
 19. operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al  
 20. contado o crédito; c- Gestionar franquicias, liberaciones y otros  
 21. beneficios ante los poderes públicos; d- Tomar dinero en préstamo de los  
 22. bancos oficiales o privados y otras entidades de carácter financiero,  
 23. nacionales o extranjeras, con o sin garantía real o personal y negociar  
 24. las formas de pago y tasas de intereses respectivos; e- Realizar toda  
 25. clase de operaciones bancarias, girar, descontar, aceptar, endosar,

1. enajenar y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés,  
2. vales, giros, cheques y otras obligaciones de documentos de crédito  
3. público o privado y constituir depósitos en dinero y extraerlos, total o  
4. parcialmente; f- Realizar y celebrar toda clase de operaciones que se  
5. hallen exclusivamente relacionadas a sus fines, convenios o contratos  
6. con personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o  
7. extranjeras en el país o fuera de él; g- Otorgar mandatos generales y  
8. especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones  
9. administrativas o judiciales con toda clase de facultades y; h- Cuantos  
10. más actos que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines  
11. estatutarios.- **TITULO II- DE LA ORGANIZACION DE LA JUNTA NACIONAL.-**

12. **CAPITULO I- DE SUS COMPONENTES.- Art. 4º:** Podrán pertenecer a la "JUNTA  
13. **NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"** todos los  
14. Cuerpos de Bomberos Voluntarios que cumplan con los requisitos  
15. establecidos en la ley, en este Estatuto y en el Reglamento General y  
16. que soliciten su incorporación, comprometiéndose a acatar sus normas.

17. **Art. 5º:** Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, para ser miembros de la  
18. "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY",  
19. deberán constituirse en personas jurídicas, de acuerdo a las normas  
20. legales. Sus Estatutos deberán contemplar, entre otras: a. Constitución,  
21. domicilio y objetivos; b. Funcionamiento de la Comisión Directiva,  
22. relación con la Junta Nacional y régimen operatorio; c. Régimen

23. patrimonial.- **Art. 6º:** La calidad de Miembro se perderá por disolución  
24. del Cuerpo, por cancelación de la personería jurídica, renuncia o  
25. desafiliación. Para cada caso, el reglamento General establecerá el



**Sofia Raquel Fernandez Casabianca**  
 Pública  
 Reg. N° 867  
 Tel. 491 483  
 Paraguay

# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



**Sofia Raquel Fernandez Casabianca**  
 Escribana Pública  
 Reg. N° 867  
 Indep. Nacional 828 ; Teletax 491 483  
 Asunción, Paraguay



**1470777**

**ESCRIBANO: SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA**  
**DIRECCION: IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA**  
**LOCALIDAD: ASUNCION**  
**REGISTRO : 867**

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. **BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY** y por 1 (un) Bombero Voluntario en  
 2. representación de cada Cuerpo Asociado que cumpla con los requisitos  
 3. establecidos en el Reglamento General. Los Cuerpos podrán designar un  
 4. suplente para su representante. **Art. 180:** Las Asambleas serán presididas  
 5. por el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto por el  
 6. Vicepresidente. El quórum será la mitad más uno de los integrantes de  
 7. **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"** que  
 8. componen la Asamblea y que tengan derecho a voto.- **Art. 190:** Encaso de  
 9. ausencia del Presidente del Consejo Directivo y del Vicepresidente, la  
 10. Asamblea designará un Presidente Ad-Hoc, quien tendrá las misma  
 11. obligaciones, deberes y atribuciones del Titular. **Art.200:** El Presidente  
 12. de la Asamblea designará, de entre los componentes de la misma, un  
 13. Secretario. **Art. 210:** El quórum para la constitución de las Asambleas,  
 14. sean Ordinarias o Extraordinarias, será la mitad más uno de sus miembros  
 15. en ejercicio. Las mismas deberán comenzar en el horario establecido. Si  
 16. a la hora indicada no hubiere el quórum reglamentario, la misma se  
 17. llevará a cabo una hora después de la hora establecida, con cualquier  
 18. número de miembros presentes que tengan derecho a voto y sus decisiones  
 19. serán absolutamente válidas.- **Art. 220:** Las decisiones de las Asambleas  
 20. serán tomadas por votación directa de los Miembros y por simple mayoría.  
 21. **Art. 230:** Cada Miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto. En caso  
 22. de empate, se repetirá la votación y si subsistiere la igualdad, el voto  
 23. que fuera emitido por el Presidente será el decisorio. **Art. 240:** Cuando  
 24. no pudieren resolverse todos los asuntos contenidos en el orden del Día  
 25. de una Asamblea válidamente constituida, es facultad de la misma decidir

1. la continuación de la reunión en un plazo no superior de (15) quince  
2. días, sin necesidad de nuevas convocatorias y se constituirá con los  
3. miembros presentes que tengan derecho a voto y sus decisiones serán  
4. absolutamente válidas.- **SECCION I- DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Art. 25º**

5. : Las Asambleas Ordinarias serán convocadas de acuerdo al Código Civil,  
6. con (30) treinta días de anticipación, debiendo enviarse copias del  
7. Balance General dentro de los (15) quince días posteriores a la  
8. convocatoria y remitirse la convocatoria a las mismas por telegrama  
9. colacionado o fax. **Art. 26º:** El Orden del día de la Asamblea Ordinaria

10. será como sigue: a- Instalación de la Asamblea; b. Lectura y  
11. consideración del Acta de la Asamblea anterior; c. Elección de dos  
12. asambleístas para la firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el  
13. Presidente y el Secretario; d. Consideración de la Memoria y Balance del  
14. ejercicio fenecido; e. Elección de los miembros del Consejo Directivo,  
15. cuando haya fenecido el mandato o alguno de los cargos quedare vacante;  
16. f. Designación de los miembros de la Sindicatura; g. Asuntos de interés

17. para la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"  
18. que hayan sido presentados con la antelación prevista en el Reglamento  
19. General.- **SECCION II- DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Art. 27º:** Las

20. Asambleas Extraordinarias serán convocadas, de acuerdo al Código Civil,  
21. con (15) quince días de anticipación, debiendo remitirse la convocatoria  
22. de las mismas por telegrama colacionado o fax. **Art. 28º:** El orden del  
23. Día para la Asamblea Extraordinaria será establecida en cada caso y en  
24. forma específica y deberá comunicarse a los miembros de la "JUNTA  
25. NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" con (15)



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

**Sofia Raquel Fernandez Casabianca**  
Escribana Pública  
Reg. N° 7  
Ind. Nacional 828 - Telefax 491 483  
Asunción - Paraguay  
Serie N°



**Sofia Raquel Fernandez Casabianca**  
Escribana Pública  
Reg. N° 867  
Ind. Nacional 828 - Telefax 491 483  
Asunción - Paraguay  
N° 1470776

**ESCRIBANO: SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA**  
**DIRECCION: IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA**  
**LOCALIDAD: ASUNCION**  
**REGISTRO : 867**

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. procedimiento a seguirse.- **Art. 70:** Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios  
2. integrantes se clasifican en: a. **Activos Fundadores:** Todos aquellos  
3. Cuerpos que participaron de la fundación de la "JUNTA NACIONAL DE  
4. **CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY**".- b. **Activos:** Aquellos  
5. Cuerpos que, habiendo solicitado su ingreso a la "JUNTA NACIONAL DE  
6. **CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY**", hayan cumplido con la  
7. totalidad de los requisitos exigidos y se incorporen con posterioridad al  
8. acto de fundación.- **CAPITULO II- DEBERES Y DERECHOS DE LOS CUERPOS**  
9. **ASOCIADOS.- Art. 80:** Son deberes y derechos de los Cuerpos Asociados: a.  
10. Abonar las contribuciones que serán fijadas en Asamblea; b. Cumplir lo  
11. establecido en el presente Estatuto, en el Reglamento General, las  
12. Resoluciones de las Asambleas y las Resoluciones del Consejo Directivo;  
13. c. Participar con voz y voto en las Asambleas; d. Colaborar activamente  
14. en la creación y consolidación de otros Cuerpos de Bomberos en todo el  
15. territorio de la República; e. Percibir los beneficios que logre la  
16. "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" en el  
17. cumplimiento de sus objetivos; f. Y otros que no contravengan las leyes.  
18. **Art. 90:** Perderá temporalmente los derechos enunciados en el Art. 80 el  
19. Cuerpo Asociado que no haya cumplido con lo establecido en dicho  
20. artículo. Si dentro del plazo de noventa días de notificado no haya  
21. regularizado su situación, será suspendido, y en su caso desafiliado.  
22. **TITULO III- DEL PATRIMONIO.- Art. 100:** El patrimonio "JUNTA NACIONAL DE  
23. **CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY**" está compuesto por los  
24. bienes inmuebles, muebles, suma de dinero u otros bienes que se  
25. adquieran por compraventa, donación, cuotas sociales, legados, permuta,

1 cesión, subvención, aportes del Estado, aportes de cualquier otra  
2 Entidad, o por cualquier otro concepto.- Art. 11: Los bienes  
3 pertenecientes y adquiridos por cada Cuerpo Asociado por gestión propia,  
4 formarán parte del patrimonio de dicho Cuerpo.- Art. 12º: Los bienes que  
5 la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"  
6 obtuviera para los Cuerpos Asociados, quedarán sujetos a condición  
7 resolutoria conforme al código civil, por decisión del Consejo Directivo  
8 de la Junta Nacional o en caso de extinción o desafiliación del Cuerpo.  
9 Art. 13º: Para la venta o hipoteca de bienes inmuebles perteneciente a la  
10 "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" será  
11 necesaria la aprobación de una Asamblea Nacional Extraordinaria.- Art.  
12 14º: Los bienes sujetos a distribución será mediante un sistema a ser  
13 establecido en el Reglamento General.- TITULO IV- DE LAS AUTORIDADES.-  
14 Art. 15º: La "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL  
15 PARAGUAY" se compondrá de los siguientes organismos: a. Las Asambleas; b.  
16 El Consejo Directivo; c. La Junta Superior de Comandantes; d. El  
17 Tribunal de Honor; e. La Sindicatura.- CAPITULO I- DE LAS ASAMBLEAS.-  
18 Art. 16º: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras  
19 deberán realizarse indefectiblemente dentro del primer cuatrimestre de  
20 cada año. Las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo,  
21 el Presidente, el Síndico o a solicitud escritura escrita de los Cuerpos  
22 integrantes de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL  
23 PARAGUAY" que representen como mínimo un tercio de los mismos. Art. 17º:  
24 Las Asambleas estarán compuestas con derecho a voz y voto, por los  
25 miembros del Consejo Directivo de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Escritorio Casabianca  
Publ. N° 867  
3 - Te 91 483  
Parag.



Sofia Raquel Fernandez Casabianca  
Escribana Publica  
Reg. N° 867  
Indep. Nacional 828 - Telefax 491 483  
Asuncion, Parag.  
**1470778**

**ESCRIBANO: SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA**  
**DIRECCION: IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA**  
**LOCALIDAD: ASUNCION**  
**REGISTRO : 867**

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. quince días de anticipación por telegrama colacionado o fax.- **CAPITULO**  
2. **II - DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Art. 299:** El Consejo Directivo es la máxima  
3. autoridad de la **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL**  
4. **PARAGUAY"** y se compondrá de 5 (cinco) Miembros Titulares. También serán  
5. electos y designados 3 (tres) Miembros Suplentes. Los Miembros Titulares  
6. son los siguientes: a. Un Presidente; b. Un Vicepresidente; c. Un  
7. Comandante; d. Un Secretario; y e. Un Tesorero. Los Miembros Suplentes  
8. son los siguientes: a. Un Vicecomandante; b. Un Prosecretario, y c. Un  
9. Protesorero. **Art. 300:** Son obligaciones y facultades del Consejo  
10. Directivo: a. Ejercer la Representación y velar por los intereses de la  
11. **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"** en el  
12. ámbito nacional e internacional; b. Vigilar el fiel cumplimiento de los  
13. bojetivos de la **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL**  
14. **PARAGUAY"**; c. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento  
15. General y los mandatos de la Asamblea Nacional; d. Ejercer la  
16. administración de la **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS**  
17. **DEL PARAGUAY"**, aprobando y ejecutando el presupuesto; e. Convocar a  
18. **Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias;** f. Resolver la  
19. Admisión de los Cuerpos que soliciten su ingreso; g. Amonestar,  
20. suspender o desafiliar a los Cuerpos Asociados, previo dictamen del  
21. tribunal de Honor; h. Fomentar la creación de más Cuerpos de Bomberos,  
22. **Compañías o Unidades como así mismo la creación de otros servicios y**  
23. **órganos que requieran la buena marcha de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS**  
24. **DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"**; i. Arbitrar los recursos  
25. necesarios para su mantenimiento, administrar y disponer el uso de los

1. bienes de propiedad de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS  
2. VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y su distribución a los Cuerpos componentes; j.  
3. Apoyar cualquier iniciativa de sus Asociados a fin de facilitar la  
4. concreción de cualquier tipo de donación obtenida; k. Proponer a la  
5. Asamblea Nacional la constitución de garantías; l. Exigir y ejercer los  
6. actos de fiscalización que estime conveniente en los Cuerpos Asociados y  
7. en los órganos internos de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS  
8. VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"; m. Hacer y resolver todo cuanto se halle  
9. dentro de los fines de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS  
10. VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y no esté expresamente reservado a otro  
11. organismo; n. Dictar los Reglamentos necesarios para el funcionamiento  
12. de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y  
13. ponerlos en vigencia; o. Organizar y poner en funcionamiento la Academia  
14. Nacional de Bomberos Voluntarios. **Art. 31º:** El Consejo Directivo deberá  
15. sesionar ordinariamente en forma mensual. Asimismo, podrán realizarse  
16. sesiones extraordinarias si el Consejo acordare o lo disponga el  
17. presidente. En las sesiones extraordinarias solo podrá tratarse los  
18. asuntos objeto de la convocatoria. **Art. 32º:** El Consejo Directivo tendrá  
19. quórum legal para sesionar cuando estén presentes la mitad más uno de  
20. sus Miembros. Los acuerdos o resoluciones de cada sesión se adoptarán  
21. por simple mayoría de los miembros presentes. Cada miembro tendrá  
22. derecho a un voto. En caso de empate, se repetirá la votación y si  
23. subsistiere la igualdad, el voto que fuera emitido por el Presidente  
24. será el decisorio. **Art. 33º:** El Directorio durará dos años en sus  
25. funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos. La elección se hará



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Sofia Raquel Fernandez Casabianca  
Pub. N° 867  
Tel. 491 483  
Paroic



Sofia Raquel Fernandez Casabianca  
Escribana Pública  
Reg. N° 867  
Indep. Nacional 828 - Telefax 491 483  
Asunción, Paraguay  
1470779

**ESCRIBANO:** SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA  
**DIRECCION:** IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA  
**LOCALIDAD:** ASUNCION  
**REGISTRO :** 867

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. siempre por votación directa de los miembros de la Asamblea y por simple  
2. mayoría. **Art. 34º:** Los postulantes para ocupar un cargo dentro del  
3. Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos: a. Ser  
4. paraguayo, natural o naturalizado, en el caso de Presidente y  
5. Vicepresidente; b. Tener veinticinco años de edad como mínimo; c. Tener  
6. solvencia moral reconocida; d. Ser persona reconocida por su vocación de  
7. servicio; e. Tener por lo menos (5) cinco años de antigüedad como  
8. integrante de cualquier Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la República  
9. del Paraguay que pertenezca a la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS  
10. VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"; f. Poseer idoneidad para el cargo; g. Haber  
11. integrado la Comisión Directiva o Directorio de su respectivo Cuerpo por  
12. un período no menor a 1 (un) año. **Art. 35º:** Los que resultaren electos  
13. para ocupar cargos, Titulares o Suplentes, dentro del Consejo Directivo,  
14. no podrán ejercer cargo alguno en sus respectivos Cuerpos. **Art. 36º:** Las  
15. sesiones del Consejo Directivo sean ordinarias o extraordinarias, serán  
16. presididas por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente. En  
17. ausencia de ambos lo hará quien fuere designado en la misma reunión por  
18. los demás miembros presentes. **Art. 37º:** El miembro del Directorio que  
19. faltare a (3) tres sesiones ordinarias consecutivas o (5) cinco  
20. alternativas, dentro del ejercicio, sin justificación, será reemplazado  
21. definitivamente. **Art. 38º:** Si se produjere una vacancia en los cargos de  
22. Comandante Nacional y Vicecomandante Nacional, los sustitutos solo  
23. podrán ser Comandantes de Cuerpos o Ex Comandantes de Cuerpos, conforme  
24. a lo que prevea el Reglamento General y se procederá conforme al  
25. artículo siguiente. **Art. 39:** Si se produjere la vacancia en el cargo del

1. Presidente del Directorio y por cualquier circunstancia éste no puede  
2. ser sustituido por el Vicepresidente, el Directorio deberá convocar a  
3. Asamblea Nacional Extraordinaria en el término de (10) diez días de  
4. producida la vacancia a efectos de que en la misma se designe al  
5. sustituto, quien durará en sus funciones hasta la Asamblea Ordinaria que  
6. lo confirmará o nombrará otro en su reemplazo. La designación a la que  
7. se hace referencia en este artículo deberá concordar con lo expuesto en  
8. el Art. 34º.- **SECCION I. DEL PRESIDENTE.- Art. 40º:** El Presidente es la  
9. máxima autoridad individual "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS  
10. VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y su Representante Legal. Entre sus  
11. atribuciones principales figuran: a. Convocar a Asambleas y sesiones  
12. extraordinarias del Directorio Nacional, cuando las circunstancias lo  
13. requieran; b. Presidir todas las reuniones del Consejo Directivo y hacer  
14. cumplir lo resuelto; c. Velar por los intereses y el buen nombre de la  
15. "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"; d. En  
16. su calidad de Representante Legal, suscribir todos los documentos que  
17. competen a la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL  
18. PARAGUAY", refrendados por el Secretario Nacional; e. De las  
19. resoluciones y/o actuaciones que adoptare en forma individual, deberá  
20. informar al Directorio Nacional en la siguiente sesión; f. Proponer al  
21. Consejo Directivo el nombramiento, remoción y remuneración del personal  
22. rentado y vigilar su conducta; g. Citar al tribunal de Honor; h. Lo  
23. demás que le encomiende expresamente el Reglamento y el Consejo  
24. Directivo. **SECCION II- DEL VICEPRESIDENTE.- Art. 41º:** El Vicepresidente  
25. reemplaza al Presidente en todas sus funciones y atribuciones con las



Casabianca  
 91 483  
 Serie N/

# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



Sofia Raquel Fernandez Casabianca  
 Escribana Pública  
 Reg. N° 867  
 Indep. Nacional 828 - Telefax 491 483  
 Asunción Paraguay  
 N° 1470780

**ESCRIBANO:** SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA  
**DIRECCION:** IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA  
**LOCALIDAD:** ASUNCION  
**REGISTRO :** 867

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. facultades y prerrogativas inherentes al mismo, en caso de renuncia,  
 2. excusación, inhabilidad, ausencia o imposibilidad de éste, o cuando las  
 3. circunstancias lo requieran.- **SECCION III- DEL COMANDANTE.- Art. 42:** El  
 4. comandante tiene el mando directo de los efectivos combatientes de la  
 5. "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", mando  
 6. que delega al Comandante de Cuerpo respectivo y administra su función  
 7. conforme a los fines que constituyen el objetivo de la entidad y lo  
 8. dispuesto en el Reglamento General. Le corresponde coordinar las  
 9. actividades de las Comandancias de Cuerpos, fiscalizar los cuarteles de  
 10. los Cuerpos integrantes, presentar propuestas de mejor técnicas y de  
 11. conservación de los materiales y velar por el cumplimiento de la  
 12. disciplina de los Bomberos voluntarios de los Cuerpos Asociados. **Art. 43º**  
 13. : El reglamento General preverá las ocasiones en que el Comandante  
 14. asumirá el mandato de los efectivos de los Cuerpos Asociados.- **SECCION**  
 15. **IV- DEL VICECOMANDANTE.- Art. 44º:** El Vicecomandante es el que le sigue  
 16. en el grado inmediato al Comandante y sustituirá al mismo cuando se  
 17. halle imposibilitado de ejercer el mandato. Coordinará con el Comandante  
 18. las funciones específicas que le correspondan. **Art. 45º:** El Comandante y  
 19. el Vicecomandante tendrán la misión especial de asesorar al Consejo  
 20. Directivo en todo lo referente al aspecto técnico de la "JUNTA NACIONAL  
 21. DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY". Así también, el  
 22. Comandante fiscalizará o hará fiscalizar las operaciones de los Cuerpos  
 23. Asociados u otros órganos a su cargo. **SECCION V- DEL SECRETARIO.- Art.**  
 24. **46º:** Corresponde al Secretario refrendar con su firma la del Presidente,  
 25. redactar la correspondencia, labrar actas de las Asambleas y Sesiones.

1. cuidar del archivo y coordinar con el Presidente todas las actividades  
2. de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY".-

3. **SECCION VI- DEL PROSECRETARIO.- Art. 47º:** El Prosecretario reemplazará  
4. al Secretario, cuando éste se hallare impedido de ejercer su función.

5. Colaborará estrechamente con el Secretario para el cumplimiento de sus  
6. obligaciones en la Secretaría.- **SECCION VII- DEL TESORERO.- Art. 48º:**

7. Corresponde al Tesorero la responsabilidad por la administración  
8. económica y financiera de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS

9. VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", firmar con el Presidente todo lo referente a  
10. movimiento de fondos; recepción y/o entrega de bienes patrimoniales de

11. la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY",  
12. hacer los pagos e inversiones que correspondan, debiendo informar al

13. Consejo Directivo en la siguiente sesión; llevar la contabilidad. Es  
14. responsable de mantener actualizado el Inventario General de la "JUNTA

15. NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY". Informar al  
16. Directorio del movimiento de tesorería. Elaborar el presupuesto anual de

17. la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y  
18. someter a consideración del Directorio. Fiscalizar los recursos

19. otorgados a cada Cuerpo Asociado como mínimo una vez al año, pudiendo  
20. hacerlo asimismo cuando lo crea necesario. Rendir cuanta documentada de

21. su labor.- **SECCION VIII- DEL PROTESORERO.- Art. 49º:** El Protesorero  
22. reemplazará al Tesorero, cuando éste se hallare impedido de ejercer su

23. función. Colaborará estrechamente con el Tesorero para el cumplimiento de  
24. sus obligaciones en la Tesorería.- **CAPITULO III. DE LA JUNTA NACIONAL DE**

25. **COMANDANTES.- Art. 50º:** La Junta Nacional de Comandantes estará



des (anca  
ublic  
167  
Tel:  
ara: 183

# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



Serie N/

Nº 1470781

**ESCRIBANO:** SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA  
**DIRECCION:** IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA  
**LOCALIDAD:** ASUNCION  
**REGISTRO :** 867

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. compuesta por el Comandante Nacional, el Vicecomandante Nacional y los  
 2. Comandantes de los Cuerpos Asociados. Sus atribuciones, deberes y  
 3. obligaciones los señalará el Reglamento General. Además tendrá como  
 4. función resolver y coordinar los asuntos internos de la estructura  
 5. combativa que no están especificados en el Reglamento General.- **CAPITULO**  
 6. **IV- DEL TRIBUNAL DE HONOR.- Art. 51º:** La "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE  
 7. **BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"**, tendrá un Tribunal de Honor,  
 8. compuesto por cinco (5) miembros que serán designados por el Consejo  
 9. Directivo en su primera Sesión Ordinaria del año, de una terna  
 10. presentada por cada Cuerpo miembro de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE  
 11. **BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"**. **Art. 52º:** Los Miembros del Tribunal  
 12. de Honor durarán en sus funciones dos años desde su designación. La  
 13. condición de Miembro del Tribunal es personal y no admite delegación,  
 14. por tanto en caso de ausencia, suspensión, excusación o inhabilitad del  
 15. Titular, será reemplazado mientras dure esa imposibilidad y para cada  
 16. caso específico a tratarse. El reemplazante será designado por el  
 17. Consejo Directivo. **Art. 53º:** En el caso de ocurrir algún conflicto o  
 18. situación que afecte la seguridad de la población, la eficiencia del  
 19. trabajo bomberil o la imagen de los Cuerpos de Bomberos frente a la  
 20. ciudadanía, y del cual apareciese como responsable algún o algunos  
 21. Cuerpos de Bomberos o sus integrantes, cualquier Cuerpo miembro o sus  
 22. integrantes podrá solicitar al Consejo Directivo la investigación del  
 23. hecho y la formulación de la acusación ante el Tribunal de Honor. **Art.**  
 24. **54º:** El Tribunal de Honor, sesionará previa citación del Presidente del  
 25. Consejo Directivo o también del Presidente o representante del Cuerpo de

1. Bombero acusado, el cual será citado por carta certificada o colacionada,  
2. enviado al domicilio de dicho Cuerpo con una anticipación mínima de 5 (  
3. cinco) días. El Consejo Directivo procederá con la concurrencia de dicho  
4. presidente o representante o en su rebeldía a sostener la acusación ante  
5. el tribunal de Honor. **Art. 55º:** El Tribunal de Honor formará quórum con  
6. la totalidad de sus miembros. Para acordar cualquier tipo de pena  
7. necesitará contar con el voto favorable de tres de sus miembros en  
8. ejercicio. Sus deliberaciones serán secretas, se dejará constancia en  
9. actas de los cargos formulados y de la sanción acordada, pero no de la  
10. discusión habida. **Art. 56º:** El tribunal de Honor contará con un  
11. secretario, nombrado por la misma, cuyas funciones y atribuciones serán  
12. detalladas en el Reglamento General. **Art. 57º:** El reglamento General  
13. establecerá las penas y sanciones aplicables.- **CAPITULO V- DE LA**  
14. **SINDICATURA.- Art. 58º:** Las Asambleas Ordinarias designarán a un Sindico  
15. Titular y a un suplente con las siguientes facultades a ser ejercidas  
16. uno en defecto del otro: a. Examinar los libros y documentos de la  
17. "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" siempre  
18. que lo juzguen conveniente; b. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando  
19. omitiere hacerlo el Consejo Directivo; c. Asistir con voto consultivo a  
20. las sesiones del Consejo Directivo siempre que lo juzguen conveniente; d.  
21. Fiscalizar la administración de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE  
22. BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" verificando frecuentemente el estado  
23. financiero, valores y bienes de toda especie; e. Verificar el  
24. cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento General con relación a  
25. las condiciones establecidas para la intervención de los Cuerpos



1000  
 167  
 33  
 Serie N/

# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



Sofia Raquel Fernandez Casabianca  
 Escribana Publica  
 Reg. N° 867  
 Indep. Nacional 828 - Telefax 491 483  
 Asunción Paraguay  
 N° 1470782

**ESCRIBANO:** SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA  
**DIRECCION:** IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA  
**LOCALIDAD:** ASUNCION  
**REGISTRO :** 867

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. miembros de las Asambleas en las sesiones de éstas; f. Vigilar los actos  
 2. y operaciones realizados por el Consejo Directivo en nombre de la "JUNTA  
 3. NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"; g. Dictaminar  
 4. sobre la Memoria y el Balance presentado por el Consejo Directivo; h. En  
 5. general, velar porque el Consejo Directivo cumpla con las leyes,  
 6. Estatutos y Reglamentos de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS  
 7. VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY".- Art. 59: Tanto el Sindico Titular como el  
 8. Suplente durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelectos  
 9. indefinidamente de entre los miembros de los Cuerpos Asociados. TITULO V-  
 10. DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.- CAPITULO I- DE LA ACADEMIA NACIONAL DE  
 11. FORMACION DE BOMBEROS.- Art. 60º: Se crea la Academia Nacional de  
 12. Formación de Bomberos para dar cumplimiento en lo preceptuado en el Art.  
 13. 2º. Inc. d) de estos Estatutos. El Consejo Directivo establecerá el  
 14. reglamento que regirá el funcionamiento de la Academia Nacional y el  
 15. presupuesto general, contemplará la asignación para solventar el  
 16. funcionamiento de la Academia.- CAPITULO II- DE LOS DEMAS ORGANISMOS  
 17. AUXILIARES. Art. 61º: El Consejo Directivo creará los órganos  
 18. auxiliares que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines  
 19. estatutarios de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS  
 20. DEL PARAGUAY".- TITULO VI- DEL LEMA Y SIMBOLO DE LA JUNTA NACIONAL. Art.  
 21. 62º: El lema de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS  
 22. DEL PARAGUAY" será: "Cada Cuerpo para su comunidad, la Junta Nacional  
 23. para todos". Art. 63º: El simbolo de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE  
 24. BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" será establecido por el primer  
 25. Consejo Directivo constituido, de acuerdo a lo indicado en

Sr. Raquel Fox  
Escriban  
Reg. P  
Nacional B  
Asunción

1 "disposiciones transitorias". Art. 64º: El simbolo de la "JUNTA NACIONAL  
2 DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" debe ser usado por  
3 todos los Cuerpos Asociados en todos los impresos, uniformes, cuarteles  
4 y vehiculos, conforme al Reglamento General.- TITULO VI- DISTINCIONES Y

5 CONDECORACIONES.- Art. 65º: El Consejo Directivo de la "JUNTA NACIONAL  
6 DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" podrá otorgar menciones,  
7 distinciones honorificas y/o condecoraciones especiales a miembros de la  
8 "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y otras  
9 personas que, por sus servicios eminentes prestados a la misma, se hayan  
10 hecho acreedores a tal reconocimiento. Para el otorgamiento de esas  
11 menciones, distinciones honorificas y/o condecoraciones, el Directorio  
12 deberá reunirse en sesión extraordinaria y se requerirá el voto  
13 favorable de la mayoría de sus miembros presentes para su aprobación.

14 Art. 66º: El Consejo Directivo elaborará un Reglamento que establecerá  
15 las clases de distinciones, condecoraciones, menciones honorificas y sus  
16 formas y características, igualmente establecerá las formas de  
17 otorgarlas y los méritos por los cuales pueden ser otorgadas así como  
18 quienes podrán proponer el o los candidatos.- TITULO VII- DEL PERSONAL

19 RENTADO.- Art. 67º: La "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS  
20 VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" podrá contratar los servicios de personal  
21 remunerado, en la medida en que las circunstancias lo requieran y por el  
22 termino que estime conveniente, todo conforme a las leyes laborales  
23 vigentes en el país. Art. 68º: El Consejo Directivo en sesión ordinaria  
24 resolverá la contratación de dicho personal, así como fijará el monto de  
25 la remuneración que deberá ser abonado. Art. 69º: Los Bomberos



COE  
 0425  
 7271

# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



*Sofia Raquel Fernández Casabianca*

Sofia Raquel Fernández Casabianca  
 Escribana Pública  
 Reg. N° 867  
 Indeg Nacional 191 483  
 Asunción, Paraguay  
**1470783**

Serie N/



**ESCRIBANO: SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA**  
**DIRECCION: IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA**  
**LOCALIDAD: ASUNCION**  
**REGISTRO : 867**

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Voluntarios de cualquier Cuerpo Asociado podrán desempeñar cargos  
 2. rentados en la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL  
 3. PARAGUAY", sin perjuicio de su condición de voluntario en el Cuerpo al  
 4. cual presta servicio. **TITULO VIII- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Art. 700:**  
 5. Para la modificación de estos Estatutos será necesaria la aprobación de  
 6. una Asamblea Extraordinaria. **Art. 710:** El Consejo Directivo dispondrá la  
 7. realización de un concurso entre los Miembros integrantes de la "JUNTA  
 8. NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", con el objeto  
 9. de elegir el símbolo que representará a la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE  
 10. BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY". La elección del símbolo deberá  
 11. realizarse en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) días, a contar  
 12. desde la instalación del primer Directorio Nacional. **Art. 720:** Se  
 13. encomienda al Presidente o al Vicepresidente y Secretario a ser electos  
 14. para que en forma conjunta o separada o a quienes ellos designen a  
 15. realizar todas las gestiones pertinentes para la protocolización del  
 16. Acta y los Estatutos y todo otro trámite ante los poderes públicos para  
 17. el logro de la Personería Jurídica y el reconocimiento oficial de la  
 18. "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY",  
 19. otorgando a los nombrados amplios poderes para el mejor logro de lo  
 20. encomendado. Es copia fiel, doy fe.- Con la precedente transcripción  
 21. doy por cumplido con lo solicitado y consecuentemente los estatutos  
 22. sociales es elevada a escritura pública.- Leída la escritura por mí a  
 23. los comparecientes de quienes recibí personalmente sus declaraciones de  
 24. voluntad y enterados los mismos de los términos de la presente escritura,  
 25. previa ratificación y aceptación, así la otorgan y la firman por ante mí,

1 de todo lo cual, doy fé. **FDO.: RONALD ALCIDES BENITEZ SOLER; LUIS ENRIQUE**  
2 **SANCHEZ GERBACIO.** Ante mi: **SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA.** Esta mi  
3 sello. \_\_\_\_\_

4 Se expide **CONCUERDA** en Hoja de Seguridad de Actuación Notarial N<sup>o</sup>  
5 **1393887.** \_\_\_\_\_

25 *CON.*



# Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia



**HOJA DE SEGURIDAD  
ACTUACION NOTARIAL**

SERIE L

Nº 1393887



**ESCRIBANO: SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA**  
**DIRECCION: IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA**  
**LOCALIDAD: ASUNCION**  
**REGISTRO : 867**

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº DOCE.-

folio 29 Y SGTS.- del Protocolo de la División CIVIL

Sección "A" del Registro Notarial Nº 867

con asiento en ASUNCION

y autorizada por SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA.-

en el carácter de TITULAR de dicho Registro,

expido esta PRIMERA copia para LA JUNTA NAC. DE CUERPOS

DE BOMBEROS V. DEL PY.- a los VEINTIOCHO días del mes

de SETIEMBRE del año DOS MIL.-

*Sofia Raquel Fernandez Casabianca*

Sofia Raquel Fernandez Casabianca  
Escribana Pública  
Reg. Nº 867  
Indep. Nacional 828 - Teletax 491 483  
Asunción - Paraguay

Departamento de Inspección y  
Supervisión Tasas Judiciales  
Ley 669/95

894158.

JERONIMO ALCARAZ  
Calero

Poder Judicial  
Direccion de Ingresos Judiciales  
R.U.C. CSJH6773804  
Tasas Especiales - Art 264 Ley 879/81.  
C : 20 10/10/90 00748926 u; 13,000  
10:48:11 E01393887 IN  
Forma de Pago: EF  
Asuncion - Paraguay

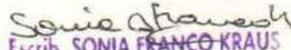
F: 1107019-

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
SECCION PERSONAS JURIDICAS Y ASOCIACIONES**

Inscripta bajo el N° 14- y al Folio 165-  
Serie: B  
Asunción, 9 de enero de 2001-

  
ROCIO SOSA



  
Escrib. SONIA FRANCO KRAUS  
Jefe



Presidencia de la República  
Ministerio del Interior

Decreto N° 11424

**POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y SE RECONOCE LA PERSONARÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY".**

Asunción, 29 de Diciembre de 2000

**VISTA:** La presentación hecha al Ministerio del Interior en fecha 19 de octubre de 2000 (Exp. N° 2763/2000), por los señores Ronald Benítez Soler y Luis Enrique Sánchez, Vicepresidente y Secretario respectivamente, en representación de la entidad denominada "Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay"; y,

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente solicita la aprobación de los Estatutos Sociales y el reconocimiento de la Personaría Jurídica de la entidad denominada "Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay".

Que, la Fiscalía General del Estado y la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior se expidieron favorablemente en sus respectivos dictámenes, manifestando que corresponde aprobar los Estatutos Sociales protocolizados en la Escritura Pública N° 12, de fecha 27 de septiembre de 2000, ante la Escribana Pública Sofía Raquel Fernández Casabianca, y autorizar su funcionamiento como Persona Jurídica de conformidad a lo establecido en los artículos 91° inciso f), de la Ley N° 388/94 y demás concordantes del Código Civil Paraguayo.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus facultades constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

Art. 1° Apruébanse los Estatutos Sociales de la Entidad denominada "Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay" y autorizase su funcionamiento como Persona Jurídica.

2° El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CERTIFICÓ: Que es fotocopia del original.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

ADRIANO RAMIREZ FERNANDEZ  
Director de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

